Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| Providencia: | Auto Interlocutorio Nº. 154 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Margarita Rosa Álvarez Escobar |
| Demandado: | Diego Restrepo Roldan<br>Sandra Milena González Ipiales |
| Radicado: | 76-834-40-03-004-2019-00433-00 |

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y previa revisión del expediente, considera el despacho que la petición del embargo de la quinta parte del excedente de la mesada pensional sobre el salario mínimo que percibe el demandado DIEGO RESTREPO ROLDAN por parte de la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., no se ajusta a lo preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales mencionan lo siguiente:

> ***"Artículo 156****. Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del* ***Código*** *Civil".*

El articulo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, a la letra señala:

> ***"Principio y excepciones*** *1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía. 2. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva".*

Como bien se observa, la parte demandante no es una cooperativa y por tanto la medida aquí peticionada, no está llamada a prosperar, en consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

**ÚNICO**: **NEGAR** el decreto de la medida de embargo sobre la quinta parte del excedente de la mesada pensional sobre el salario mínimo que percibe el demandado DIEGO RESTREPO ROLDAN por parte de la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**
**Juez**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 025

HOY, 23 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.

EMT